

Ley No. 46-03 que eleva a la sección Los Toros, del municipio de Azua a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 46-03

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes, se constituye en proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades;

CONSIDERANDO: Que la sección Los Toros, del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, posee alrededor de 50,500 tareas de tierra aptas para la agricultura, con un gran porcentaje en la producción de tabaco y vegetales; asimismo del ganado vacuno, porcino y caprino. Esta población de aproximadamente 7,000 habitantes disfruta de una serie de servicios comerciales, sociales, culturales y de salud, con un nivel de educación básica, secundaria y universitaria, con técnicos y profesionales en todas las áreas, cualidades que la hacen merecedora a ser elevada a la categoría de Distrito Municipal.

VISTA la ley No.5220, sobre División Territorial de la República, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La sección de Los Toros, del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Distrito Municipal de Los Toros estará comprendido por las secciones Las Guanábanas, Sajanoa, Tábara Abajo y Orégano Chiquito, y sus correspondientes parajes: Rabo la Puerca y Los Cambrones.

ARTÍCULO 3.- Los límites del Distrito Municipal de Los Toros serán los siguientes:

Al Norte:	Distrito municipal y Tabarra Arriba,
Al Sur:	Orégano Chiquito y Tabarra Abajo,
Al Este:	Las Guanábanas,
Al Oeste:	El Cruce de Las Yayas.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA